

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en Nayarit.

Identificación del documento: SEMARNAT-04-006 - Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

Fecha, número e hipervínculo al acta de Comité donde se aprobó la versión pública:

Resolución ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf)
ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3374/2023

Tepic, Nayarit, a 25 de agosto de 2023

Asunto: Se emite respuesta a solicitud de exención

C. Jorge Javier Armando Berecochea Echevarria

Representante legal de la persona moral denominada

DISTRIBUIDORA DE LA COSTA DE NAYARIT, S.A. DE C.V.



El presente se emite en atención a su escrito del 5 de agosto de 2023, recibido en esta Oficina de representación de la **SEMARNAT** en el estado de Nayarit el 15 del mismo mes y año, mediante el cual, presenta la Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental por las obras correspondientes a la **“Construcción de carriles de aceleración y desaceleración en nuevo CEDIS Santiago Ixcuintla con ubicación en el km 4+970.35 lado izquierdo de la Carretera entronque Federal No. 15 Santiago Ixcuintla”**, con pretendida ubicación en Entronque carretera internacional No. 15-Santiago Ixcuintla, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA DE LA COSTA DE NAYARIT, S.A. DE C.V.**, a quien se denominará como la **promovente**.

RESULTANDO

1. Que a través del formato Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental **FF-SEMARNAT-084** de fecha 5 de agosto de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 15 del mismo mes y año, la **promovente** ingresó el proyecto para su evaluación y dictaminación, motivo de la presente solicitud.
2. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, las razones que motivan su petición son las siguientes:



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3374/2023

- La construcción del acceso se realizará para agilizar las actividades de recepción y distribución de bebidas gaseosas que llegarán al almacén del lugar así como la distribución de hielo. El volumen de los productos manejados por los vehículos requiere de instalaciones y vialidades adecuadas, seguras y transitables todo el año. Adicionalmente, esta acción, contribuirá a aumentar, en su medida, la economía de la región.

3. Que de manera anexa a su solicitud, la **promovente** presenta lo siguiente:

- Formato **FF-SEMARNAT-084** Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.
- Original del recibo de pago de derechos.
- Oficio 6.17.411.D.V.-086/2023, autorización de la **SCT**.
- Copia certificada del Representante Legal de la **promovente**.

CONSIDERANDO

- I. Que la solicitud de la **promovente** consiste en la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, misma que presentó de acuerdo al formato COFEMER **SEMARNAT-04-066**.
- II. Que según lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** se presenta para la construcción de un acceso a las instalaciones de un centro de distribución de bebidas gaseosas y una fábrica de hielo. El acceso en comento se realizará en el Km 4+97.35 lado izquierdo de la carretera entronque federal 15 Santiago Ixcuintla.

El **proyecto** tiene una superficie de 12,240 m² y se ubicará en las siguientes coordenadas (UTM) de su centro de gravedad.

X	Y
481,066.02	2,413,267.31

El **proyecto** de los carriles de aceleración y desaceleración tendrá una longitud de 703 metros abarcando desde el km 4+577 hasta el km 5+280 la carretera entronque federal 15 Santiago Ixcuintla donde se aprovechará en gran parte del **proyecto** la carpeta existente.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3374/2023

En las zonas donde se ampliará el camino tendrá una estructura compuesta de la siguiente manera:

- Tendrá un despalme de tierra vegetal de 20 cm de espesor aproximado para desplantar sobre terreno libre de materiales o vegetación que pudiera afectar la estructura del camino.
- Se cortarán 4200 m³ de talud aproximadamente para la unión de la estructura nueva con la existente a base de escalones de liga.
- Se colocará una capa de gravón de entre 3" a 6" para la estabilización de la estructura.
- En seguida se colocará una capa de 30 cm de espesor de material con calidad de subrasante compactada al 95% para darle cuerpo a la estructura del camino.
- Después llevará una capa de 20 cm de espesor de material con calidad de base hidráulica compactada al 100% sobre la cual se tenderá la carpeta asfáltica.
- Finalmente se tenderá la carpeta de concreto asfáltico de 10 cm de espesor colocada en 2 capas de 5 cm compactada al 100%.

También se realizarán obras de drenaje para el correcto direccionamiento de las aguas pluviales sin dañar la carpeta ni el talud del camino.

- Bordillos
- Lavaderos
- Muros de mampostería
- Se alargará una tubería de asbesto de 36

III. Que para demostrar que la ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, el **promoviente** señalo lo siguiente:

- El polígono del **proyecto** carece de la presencia de elementos naturales importantes como especies de flora nativa y fauna residente que pudiera ser afectada por la obra. La trayectoria del **proyecto** atraviesa un tipo de uso de suelo vegetación, el cual se encuentra tipificado como: Derecho de vía.
- La vegetación en la zona circundante del **proyecto** se encuentra representada con flora de tipo secundario, de las cuales destacan las siguientes, entre otras: Higuierilla (*Ricinus communis*) y Huizache (*Acacia cochliacantha*). También tiene la presencia de coco de agua (*Coco nucifera*). Considerando que las especies afectadas no se encuentran tipificadas dentro de las normas de protección a la flora y fauna, no existen mayores riesgos. No obstante, se tomarán medidas para no alterar a la flora aledaña al **proyecto**.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3374/2023

- Dado que las inmediaciones del sitio del **proyecto** han sido afectadas por las actividades antropogénicas, las pocas especies de mamíferos de la zona han emigrado hacia otros lugares donde la incidencia humana es menor o nula. Sin embargo, existe todavía la presencia limitada de pequeñas especies como la rata de campo y conejo. En igual circunstancia se observa la presencia de algunas especies de aves migratorias como son la codorniz, zanate y el gorrión, por citar algunas.

Fauna del sitio del proyecto.

Nombre científico	Nombre común	Estatus*
Mamíferos		
<i>Didelphys virginiana</i>	Tlacuache	
<i>Ratus ratus</i>	Rata de campo	
<i>Sylvilagus canicularis</i>	Conejo de campo	
Anfibios		
<i>Hyla Smithii</i>	Rana	
<i>Bufo Mazatlanensis</i>	Sapo	
Reptiles		
<i>Aspidocelis lineatissimus</i>	Cuije cola azul	
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	Amenazada
Aves		
<i>Callipepla douglassii</i>	Codorniz gris	
<i>Poliophtila caerulea</i>	Perlita	
<i>Columbina inca</i>	Tortolita	
<i>Columbina passerina</i>	Tortolita	
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	
<i>Hirunda rustica</i>	Golondrina común	
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión	
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	
<i>Tyrannus melancholicus</i>	Luis	

- El área del **proyecto** no se encuentra dentro de ningún área natural protegida.
- Se emplearán vehículos automotores que den cumplimiento a la **NOM-041-SEMARNAT-2015** y **NOM-045-SEMARNAT-2017**.

IV. Que la solicitud de exención se fundamenta con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA)** establece que:



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3374/2023

*...Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

- V. Que el inciso B) del artículo 5o. del **RLGEEPAMEIA**, señala que requieran contar con autorización en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente; Subinciso reformado DOF 26-04-2012*
- b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y Subinciso reformado DOF 26-04-2012*
- c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley. Subinciso adicionado DOF 26-04-2012. Fe de erratas DOF 27-04-2012*

- VI. Que una analizada la información aportada por el **promoviente**, se concluye que la descripción del



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3374/2023

proyecto corresponde con las características de excepción que indican los subincisos b) y c) del inciso B) del artículo 5o. del **RLGEEPAMEIA**, por lo que se prevé que no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, tal y por lo que se como se indicó en el Considerando III del presente oficio.

Con base en la información aportada por la **promovente**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5º fracción I, y 29 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 4º fracción I, 5º incisos B) y 6º del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 13 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit,

DETERMINA

PRIMERO.- Que las acciones para llevar a cabo el **proyecto** denominado **"Carriles de aceleración y desaceleración en nuevo CEDIS Santiago Ixcuintla, con ubicación en el km 4+970.35 lado izquierdo de la carretera entronque federal 15 Santiago Ixcuintla"**, no requieren ser evaluadas y pueden realizarse sin contar con autorización, ya que cumple con lo establecido en el artículo 6º. del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y su ejecución no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Adicional a lo anterior, se le recuerda que el inciso B) del Artículo 5º del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) establece que: Quedaran **exceptuadas** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental las "Carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diarios de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos"; lo cual indica que para esos casos no requiere ningún tipo de autorización de esta **SEMARNAT**, de manera que con base en la descripción del **proyecto**, se identifica que se encuentra también en los supuestos de excepción señalados.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3374/2023

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando II** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

TERCERO.- Se le recuerda que la **LGEEPA** en su artículo 29, indica que: *Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.*

CUARTO.- Notificar a la **PROFEPA** el contenido del siguiente oficio para los fines legales aplicables.

QUINTO.- Notificar el contenido del presente oficio a la **C. Jorge Javier Armando Berecochea Echevarría**, en su calidad de Representante legal de la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA DE LA COSTA DE NAYARIT, S.A. DE C.V.** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".



**SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**
ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE NAYARIT**

C.c.p. Lic. Karina Guadalupe López Serrano. - Encargada de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. - Para su conocimiento.

No. Bitácora: 18DC-0115/08/23

XXGD/mazi/mgcc/jcc

